



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 171/2020 por el que se exime parcialmente el pago de derechos por diversos servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán dispone, en su artículo 198, que este instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior determina, en su artículo 199, que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público y al Catastro en el estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública estatal, de dicha ley, de su reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 59, los derechos que se causarán por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su sección de propiedad, que forma parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada mediante Decreto 151/2019 el 31 de diciembre de 2019, en su artículo 28, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos

obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que, en virtud de lo anterior, se estima conveniente eximir parcialmente el pago de derechos por diversos servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como medida para apoyar la economía de las personas que habitan en el estado y que requieren de estos servicios para contar con certeza jurídica en su patrimonio; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 171/2020 por el que se exime parcialmente el pago de derechos por diversos servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Artículo único

Se exime el pago, en los porcentajes dispuestos en este artículo, según corresponda, de los derechos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que se causen con motivo de los siguientes servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

I. Se exime el pago del 31.36% del derecho que se cause por cualquier inscripción, establecido en la fracción II del artículo 59 de la ley.

II. Se exime el pago del 54.44% del derecho que se cause por la anotación de cualquier aviso, establecido en la fracción III del artículo 59 de la ley.

III. Se exime el pago del 31.36% del derecho que se cause por la expedición de cualquier certificado, por cada predio, establecido en la fracción V del artículo 59 de la ley.

IV. Se exime el pago del 34.53% del derecho que se cause por cualquier cancelación de inscripción, establecido en la fracción VIII del artículo 59 de la ley.

V. Se exime el pago del 58.88% del derecho que se cause por la cancelación de la anotación de cualquier aviso, establecido en la fracción IX del artículo 59 de la ley.

VI. Se exime el pago del 54.44% del derecho que se cause por la corrección de la anotación de cualquier aviso, establecido en la fracción X del artículo 59 de la ley.

VII. Se exime el pago del 54.44% del derecho que se cause por la inscripción de la copia o constancia del acta de la diligencia de ejecución en juicio ejecutivo mercantil, para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, establecido en la fracción XI del artículo 59 de la ley.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de enero de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 8 de enero de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA